



Montevideo, 29 de octubre de 2009

## COMUNICACION N° 2009/153

**Ref: OPERACIÓN DE COMPRA - VENTA DE DIVISAS A TÉRMINO (FORWARDS).**

Se comunica que el Banco Central del Uruguay se propone efectuar operaciones de compra o venta de dólares USA a liquidar en una fecha futura a la concertada, expresándose el contravalor en pesos uruguayos.

Podrán intervenir en dichas operaciones las instituciones señaladas en la Comunicación 2004/316. También podrán participar las Casas de Cambio, en los términos previstos en la Comunicación 2006/009.

En lo que refiere a la modalidad operativa se definen a continuación los aspectos más relevantes:

### 1. Modalidad de cotización:

Las ofertas se cotizarán definiendo la correspondiente prima (descuento) al plazo respectivo, la que se adicionará (sustraerá) del tipo de cambio contado correspondiente, determinando así el tipo de cambio forward pactado.

De este modo, si se produce una venta de oferta (seleccionando la punta compradora de la contraparte), el tipo de cambio pactado será igual a:

Tipo de cambio contado comprador al momento de la transacción + (-) prima (descuento) comprador operado

Análogamente, de producirse una compra de oferta (seleccionando la punta vendedora de la contraparte), el tipo de cambio pactado será igual a:

Tipo de cambio contado vendedor al momento de la transacción + (-) prima (descuento) vendedor operado

### 2. Garantía requerida

El Banco Central del Uruguay requerirá para la realización de las operaciones de referencia una garantía equivalente al 10% del monto operado en dólares USA.

Dicha garantía deberá ser constituida mediante un depósito en dólares USA, por el plazo pactado, y se remunerará con una tasa de interés equivalente al 75% de la tasa LIBOR al plazo respectivo.

En el caso de las Casas de Cambio, se aplicarán la garantía y el tope establecidos en la Comunicación N° 2006/009.



### 3. Modalidad de liquidación al vencimiento

El Banco Central del Uruguay podrá pactar las operaciones de referencia con liquidación bruta o neta.

En caso de acordarse la liquidación bruta al vencimiento, regirán los términos previstos por la Comunicación 2004/316.

En caso de pactarse la liquidación neta (liquidación por diferencias), se procederá a calcular el resultado de la operación al vencimiento mediante la comparación entre la cotización oportunamente pactada y el tipo de cambio promedio de cierre de ese día, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$(\text{Tipo de cambio promedio del cierre de la fecha de vencimiento} - \text{Tipo de cambio forward pactado}) \times \text{Monto operado en dólares estadounidenses}$ .

Posteriormente, en función de si el resultado es favorable a la institución interviniente o al Banco Central del Uruguay, éste procederá a acreditar o debitar la cuenta corriente en moneda nacional de la institución interviniente por el resultado de la transacción.

#### **Cr. Lic. Eduardo Ferrés**

Gerente de Área Gestión Monetaria y de Pasivos